

ACUERDO CREE-84-2026

APROBACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN MENOR DE CONSULTORÍA CM-CREE-129-2026 “REVISIÓN Y TRAZABILIDAD TÉCNICA DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INTERPUESTA POR RECO CONTRA EL ACUERDO CREE 150-2025”

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: Para aprobar los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Menor de Consultoría CM-CREE-129-2026 *“Revisión y Trazabilidad Técnica de la Contestación a la Demanda Interpuesta por RECO contra el Acuerdo CREE-150-2025”*.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que mediante Decreto Legislativo No.62-2026 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veintiséis (2026), el Congreso Nacional, aprobó las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y sus disposiciones generales, reformulado, ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO: Que, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía (CREE), emitió el Acuerdo CREE-150-2025, mediante el cual se aprobó el costo de servicio y la estructura tarifaria que Roatan Electric Company S.A. de C.V. (RECO) aplicaría a sus usuarios finales en los municipios de Roatán y José Santos Guardiola, departamento de Islas de la Bahía.

TERCERO: Que, en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026), Roatán Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) interpuso demanda ordinaria contencioso-administrativa contra el Acuerdo CREE-150-2025, registrada bajo el expediente N° 0801-2026-00134 J-08, mediante la cual solicita la declaración de nulidad e ilegalidad del Acuerdo, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, medidas de restablecimiento y una indemnización por daños y perjuicios, incluyendo daño emergente y lucro cesante, cuya cuantía declaró indeterminada.

CUARTO: Que, en atención a los antecedentes antes expuestos, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) identificó la necesidad de contratar una consultoría especializada, bajo la modalidad de Contratación Menor de Consultoría, con el objeto de realizar una revisión y trazabilidad técnica de la contestación a la demanda interpuesta por RECO contra el Acuerdo CREE-150-2025, mediante la elaboración de un informe técnico que permita verificar la correcta incorporación de los argumentos técnicos, su congruencia con el expediente administrativo y los modelos tarifarios utilizados, así como identificar eventuales contradicciones u omisiones de carácter técnico.

QUINTO: Que en fecha once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la Dirección Financiera Administrativa remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el Memorándum DFA-347-2026, mediante el cual solicitó la revisión y emisión del correspondiente Dictamen Legal respecto de los Términos de Referencia del proceso de Contratación Menor de Consultoría CM-CREE-129-2026, denominado “Revisión y Trazabilidad Técnica de la Contestación a la Demanda Interpuesta por RECO contra el Acuerdo CREE-150-2025”.

SEXTO: Que, en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), mediante Dictamen Legal DAJ-DL-082-2026, la Dirección de Asesoría Jurídica se pronunció respecto de los Términos de Referencia del proceso de Contratación Menor de Consultoría CM-CREE-129-2026, denominado “*Revisión y Trazabilidad Técnica de la Contestación a la Demanda Interpuesta por RECO contra el Acuerdo CREE-150-2025*”, concluyendo que resulta procedente continuar con las actuaciones administrativas correspondientes para la aprobación y desarrollo del proceso de contratación, debiendo observarse, en las etapas subsiguientes, los requisitos, formalidades y demás disposiciones establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondientes al ejercicio fiscal 2026 y demás normativa aplicable.

SÉPTIMO: Que mediante Acuerdo CREE-83-2026, de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se aprobó la modificación al Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) correspondiente al ejercicio fiscal 2026, incorporándose el proceso de Contratación Menor de Consultoría CM-CREE-129-2026, denominado “Revisión y Trazabilidad Técnica de la Contestación a la Demanda Interpuesta por RECO contra el Acuerdo CREE-150-2025”.

OCTAVO: Que la Dirección Financiera Administrativa verificó la disponibilidad presupuestaria correspondiente al proceso de Contratación Menor de Consultoría CM-CREE-129-2026, denominado “Revisión y Trazabilidad Técnica de la Contestación a la Demanda Interpuesta por RECO contra el Acuerdo CREE-150-2025”, conforme a la documentación que forma parte del expediente administrativo.

NOVENO: Que la Dirección Financiera Administrativa de la Comisión remitió al Directorio de Comisionados, mediante correo electrónico, la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia del proceso de Contratación Menor de Consultoría CM-CREE-129-2026, denominado “Revisión y Trazabilidad Técnica de la Contestación a la Demanda Interpuesta por RECO contra el Acuerdo CREE-150-2025”.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013 y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas

la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que el Directorio de Comisionados tiene entre sus funciones la de aprobar y velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes de trabajo, normas, manuales y reglamentos que regirán la administración de la Comisión y sus actividades; así como la función de formular y ejecutar el presupuesto y Plan Operativo Anual de la Comisión y modificar los mismos cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria, manda a que se dé inicio al procedimiento de contratación mediante la decisión de la autoridad competente, una vez verificados los requisitos previos.

Que la Ley de Contratación del Estado dispone que las contrataciones que realicen los organismos podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: Licitación Pública; Licitación Privada; Concurso Público; Concurso Privado; y Contratación Directa. Así mismo se advierte que en las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se establecerán los montos exigibles para aplicar en cada una de las modalidades de contratación.

Que la Ley de Contratación del Estado establece que en los pliegos de condiciones se incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación.

Que el Dictamen Legal DAJ-DL-082-2026 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que se considera procedente continuar con las actuaciones administrativas correspondientes para la aprobación y desarrollo del proceso de contratación, debiendo observarse, en las etapas subsiguientes, los requisitos, formalidades y demás disposiciones establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2026 y demás normativa aplicable.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-46-2026 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV, artículo 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15, 16 y 19, numeral 10, y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, artículos 5, 26, 32, 38, 39, 40, 41 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado, artículos 37, 85, 98, 99 y 151 del Reglamento de Ley de Contratación del Estado y el artículo 103 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, reformulado, ejercicio fiscal 2026; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes los Términos de Referencia del proceso de Contratación Menor de Consultoría CM-CREE-129-2026, denominado “*Revisión y Trazabilidad Técnica de la Contestación a la Demanda Interpuesta por RECO contra el Acuerdo CREE-150-2025*”, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente Acuerdo a la Dirección Financiera Administrativa de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), a fin de que continúe con las diligencias administrativas correspondientes para el desarrollo del proceso de contratación, de conformidad con los Términos de Referencia aprobados y las disposiciones legales aplicables.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO



MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ



REPÚBLICA DE HONDURAS

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)

Términos de Referencia

PROCESO DE CONTRATACIÓN MENOR DE
CONSULTORÍA

CM-CREE-129-2026

**“REVISIÓN Y TRAZABILIDAD TÉCNICA DE LA
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INTERPUESTA POR RECO
CONTRA EL ACUERDO CREE-150-2025”**



TÉRMINOS DE REFERENCIA

SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y TRAZABILIDAD TÉCNICA DE LA CONTESTACIÓN PRESENTADA A LA DEMANDA INTERPUESTA POR ROATÁN ELECTRIC COMPANY, S.A. DE C.V. (RECO)

Entidad contratante	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)
Proceso	CM-CREE-129-2026
Modalidad	Servicios de consultoría - firma consultora o consorcio Una (1) propuesta técnica y económica válida
Plazo máximo	Veinticinco (25) días calendario contados desde el día inmediato después de la firma de contrato

1. Introducción

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) requiere la contratación de una firma consultora o consorcio especializado para efectuar una revisión de trazabilidad técnica de la respuesta presentada frente a la demanda interpuesta por Roatán Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) contra el Acuerdo CREE-150-2025.

La consultoría tendrá por objeto verificar que los argumentos técnicos hayan sido correctamente incorporados en dicha respuesta, examinar su congruencia con el expediente administrativo y los modelos tarifarios, e identificar posibles contradicciones u omisiones técnicas.

El servicio comprenderá la revisión integral de la respuesta, del expediente administrativo, de los informes y modelos tarifarios, de los acuerdos y de la demás documentación relevante, así como la elaboración de un único producto denominado «Informe de trazabilidad técnica» y el acompañamiento requerido para atender consultas y aclaraciones relacionadas con dicho producto.

2. Antecedentes

2.1. Marco institucional y regulatorio

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), aprobada mediante Decreto Legislativo No. 404-2013 y reformada y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022, atribuye a la CREE funciones regulatorias relacionadas con la metodología, revisión, aprobación y puesta en vigencia de tarifas eléctricas. La misma Ley faculta a la CREE para contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para el ejercicio de sus funciones.

Para el análisis técnico objeto de esta contratación deberán considerarse los artículos 21 y 22 de la LGIE, el Reglamento de Tarifas y los demás instrumentos que integraron el proceso tarifario de RECO.



2



2.2. Proceso tarifario de RECO

La CREE desarrolló la revisión de la propuesta de costo del servicio y estructura tarifaria presentada para el sistema aislado atendido por Roatán Electric Company, S.A. de C.V. (RECO). El procedimiento incluyó requerimientos de información y aclaraciones, análisis técnicos y económicos, revisión de modelos tarifarios, identificación de discrepancias y la intervención de una comisión pericial conforme al marco regulatorio.

El 1 de diciembre de 2025 fue publicado el Acuerdo CREE-150-2025, mediante el cual se aprobó el costo de servicio y la estructura tarifaria que RECO aplicaría a sus usuarios finales en los municipios de Roatán y José Santos Guardiola, departamento de Islas de la Bahía.

2.3. Demanda contencioso-administrativa

El 29 de enero de 2026 RECO interpuso demanda para que se declare la nulidad e ilegalidad del Acuerdo CREE-150-2025. La acción, identificada en la documentación proporcionada como expediente de referencia 134-2026 J-08, solicita además medidas de restablecimiento y una indemnización por daños y perjuicios, incluyendo daño emergente y lucro cesante.

La demanda formula cuestionamientos jurídicos y técnicos. En relación con la respuesta presentada, la CREE requiere verificar que los argumentos técnicos hayan sido correctamente incorporados y sean congruentes con el expediente administrativo, los modelos tarifarios y las valoraciones técnicas y económicas adoptadas por esta Comisión, sin contradicciones ni omisiones técnicas.

3. Objeto de la contratación

3.1. Objetivo general

Contratar servicios de consultoría especializada para revisar la respuesta presentada a la demanda interpuesta por RECO contra el Acuerdo CREE-150-2025 para que se elabore un «Informe de trazabilidad técnica» que verifique la correcta incorporación de los argumentos técnicos, su congruencia con el expediente y los modelos tarifarios, y la inexistencia de contradicciones u omisiones técnicas.

3.2. Objetivos específicos

- Verificar que los argumentos técnicos relacionados con los temas planteados en la demanda se encuentren correcta y suficientemente incorporados en la respuesta presentada.
- Comprobar la congruencia de la respuesta con el expediente administrativo tarifario, la normativa aplicable, los modelos y hojas de cálculo, el pronunciamiento de la comisión pericial y las demás fuentes técnicas verificables.
- Identificar y documentar cualquier contradicción, inconsistencia u omisión técnica que pueda afectar la solidez de la respuesta, e indicar las precisiones o recomendaciones técnicas correspondientes.
- Atender consultas y observaciones del equipo técnico y jurídico de la CREE relacionadas con los hallazgos y conclusiones del Informe de trazabilidad técnica.



3

4. Alcance de los servicios

El Consultor realizará una revisión integral de los aspectos técnicos de la contestación ante la demanda presentada y de la documentación, referencias y modelos necesarios para establecer su trazabilidad técnica. El servicio abarcará la elaboración de un único Informe de trazabilidad técnica y el acompañamiento técnico asociado. El Consultor verificará la correcta incorporación de los argumentos técnicos, su congruencia con el expediente y los modelos tarifarios, y la ausencia de contradicciones u omisiones técnicas.

5. Actividades

5.1. Inicio, organización y requerimiento de información

- Celebrar una reunión de inicio con las unidades designadas por la CREE.
- Preparar un plan de trabajo.
- Revisar la demanda interpuesta por RECO y la contestación presentada por la CREE.
- Identificar faltantes de información y formular los requerimientos de información necesarios.

5.2. Revisión del expediente técnico-regulatorio

- Revisar la propuesta tarifaria y el modelo tarifario presentados por RECO, incluyendo sus sustentos.
- Revisar el estudio y el modelo utilizados por la CREE.
- Examinar el expediente administrativo del procedimiento de aprobación y aplicación tarifaria, incluyendo requerimientos de información de la CREE, respuestas de RECO, informe de discrepancias y pronunciamiento de la comisión pericial.
- Examinar el Acuerdo CREE-150-2025, sus antecedentes, el costo del servicio y la estructura tarifaria aprobada y la documentación que sustenta la decisión.

5.3. Análisis de los argumentos técnicos de la demanda

El Consultor revisará la contestación presentada respecto de los argumentos técnicos de la demanda, correspondientes a, como mínimo, los ocho temas siguientes, y verificará para cada uno su correcta incorporación, coherencia, suficiencia y congruencia técnica.

1. El Valor Agregado de Distribución (VAD), que representa los costos eficientes de la red recuperados mediante las tarifas, con las condiciones de Roatán y conforme con la LGIE y el Reglamento de Tarifas.
2. Compras y obligaciones en moneda extranjera de RECO, considerando los tipos de cambio, las fechas de referencia, la conversión a lempiras y las fórmulas de ajuste aplicadas, así como su efecto sobre el Ingreso Requerido y las tarifas aprobadas.
3. Trazabilidad del modelo utilizado por la CREE y el modelo TAROT presentado por RECO, incluyendo sus datos, fórmulas, pérdidas, factores de ajuste y resultados, especialmente de conformidad con el artículo 22 de la LGIE.



4. Uso de Luz y Fuerza Las Terrenas como referencia de eficiencia, dadas las fuentes y la normalización de los indicadores por número de clientes, extensión de la red y cantidad de empleados, así como la consideraciones climáticas, geográficas y logísticas respecto del sistema eléctrico de Roatán.
5. Los costos de generación reconocidos en el pliego tarifario, que incluyen el Valor Nuevo de Reemplazo de las plantas, los costos de operación y mantenimiento y los gastos de transporte.
6. Las vidas útiles y la clasificación regulatoria asignadas a los activos de generación y distribución, dado su sustento para cada tecnología y su efecto sobre la base de activos, la depreciación, las anualidades, la rentabilidad y las tarifas.
7. Tratamiento contable y tarifario de los inventarios estratégicos, particularmente la determinación de repuestos y materiales correspondientes a gastos operativos (OPEX) o inversiones capitalizables (CAPEX), bajo la premisa que no existiese una doble recuperación mediante las tarifas.
8. Cargos tarifarios aprobados que permiten recuperar el Ingreso Requerido, entendido como los costos eficientes necesarios para prestar el servicio, dado la conciliación de la facturación con la demanda, potencia, pérdidas, morosidad, estacionalidad y demás variables del modelo tarifario.

5.4. Acompañamiento técnico

- Poner a disposición del equipo de la CREE designado de al menos tres (3) sesiones de trabajo virtuales.
- Examinar los apartados técnicos de la respuesta presentada y documentar su correspondencia con el expediente, los modelos tarifarios y los fundamentos técnicos aplicables.
- Responder por solicitudes de aclaración relacionadas con el producto.
- Incorporar al Informe de trazabilidad técnica las aclaraciones requeridas por la CREE.

6. Metodología

La consultoría se desarrollará sobre la base de la información proporcionada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo normativa aplicable, expediente administrativo, informes técnicos, modelos tarifarios, hojas de cálculo, acuerdos, resoluciones y demás antecedentes relacionados con el proceso tarifario objeto de la demanda.

Cada hallazgo deberá estar respaldado por referencias claras a los documentos revisados, de manera que exista trazabilidad entre los argumentos de la demanda, la contestación presentada, los antecedentes del expediente y los modelos tarifarios. El producto deberá trazar claramente hechos documentados, comprobaciones realizadas y hallazgos técnicos.

7. Producto esperado, plazo y forma de pago

La consultoría comprenderá un único producto denominado "Informe de trazabilidad técnica". El plazo se contará desde el día inmediato después de la firma de contrato. El producto deberá ser recibido a satisfacción de la CREE. El pago corresponderá al cien por ciento (100 %) del monto total contratado y estará sujeto a la aprobación del producto.

Tabla 1. Producto, calendario y forma de pago

No.	Producto y contenido mínimo	Plazo máximo	Pago
1	Informe de trazabilidad técnica Consiste en revisar la contestación presentada y verificar que los argumentos técnicos hayan sido correctamente incorporados, analizar su congruencia con el expediente y los modelos tarifarios, y comprobar que no existan contradicciones ni omisiones técnicas. El informe documentará la metodología y las fuentes revisadas, los hallazgos por tema, las contradicciones u omisiones identificadas, las recomendaciones técnicas y las conclusiones de la revisión.	Días 25	100%

7.1. Formato y requisitos del producto

- Idioma español; resumen ejecutivo; glosario de términos y abreviaturas; índice y numeración consistente de tablas y anexos.
- Informe en Microsoft Word editable y PDF; hojas de cálculo en Microsoft Excel sin contraseñas, con fórmulas visibles, unidades, fuentes y supuestos identificados.
- Referencias con nombre de archivo y ubicación; fuentes externas con autor, título, fecha y vínculo de acceso cuando corresponda.
- Ausencia de información reservada innecesaria en anexos destinados a presentación judicial; cualquier dato sensible deberá marcarse y entregarse por separado.

7.2. Revisión y aceptación

La unidad supervisora contará con hasta cinco (5) días hábiles para revisar el producto y comunicar observaciones. El Consultor dispondrá de hasta tres (3) días hábiles para presentar la versión corregida, salvo que la urgencia procesal requiera un plazo menor, para lo cual se comunicará oportunamente. La aceptación final se formalizará mediante la aprobación del producto por parte de la Dirección de Regulación en calidad de solicitante.

8. Coordinación de los servicios

El Consultor trabajará bajo la supervisión de la persona o unidad que designe la CREE, con participación del área técnica y la Dirección de Asesoría Jurídica o representantes legales cuando corresponda.

La CREE facilitará las reuniones institucionales necesarias y designará un punto de contacto para centralizar documentos, observaciones y aprobaciones. El Consultor no se comunicará con RECO, sus representantes, peritos o terceros o terceros vinculados al litigio sin autorización previa de la CREE.




9. Duración, lugar y disponibilidad

La consultoría tendrá una duración máxima de veinticinco (25) días calendario. El plazo se contará desde el día inmediato después de la firma de contrato. Las actividades podrán ejecutarse de forma remota; no obstante, el Consultor deberá estar disponible para reuniones virtuales cuando la CREE lo requiera con anticipación razonable. La propuesta económica deberá incluir todos los honorarios, impuestos y gastos necesarios para cumplir el alcance.

10. Perfil y requisitos del Consultor

10.1. Forma de participación

Podrá participar una firma consultora o un consorcio de firmas consultoras. El proponente deberá demostrar capacidad técnica suficiente para cubrir los componentes exigidos en aspectos regulatorios, tarifarios, económicos y de ingeniería.

10.2. Experiencia del Consultor

La firma consultora deberá haber participado directamente en la elaboración de estudios tarifarios, determinación de pliegos tarifarios o procesos de revisión tarifaria de al menos un sistema aislado de Honduras.

- Al menos quince (15) años de experiencia general en el sector eléctrico.
- Al menos siete (7) años de experiencia específica en regulación tarifaria, cálculo de tarifas, VAD, Ingreso Requerido, costos de generación o distribución y revisión de modelos tarifarios.
- Participación comprobable en por lo menos tres (3) consultorías o estudios de naturaleza similar durante los últimos diez (10) años; al menos una deberá incluir sistemas aislados, regulación de empresas integradas o condiciones insulares, o apoyo técnico en una controversia regulatoria.
- Experiencia en auditoría de modelos de Excel, benchmarking, análisis de OPEX/CAPEX, valoración de activos, vida útil, inventarios y conciliaciones de ingresos.
- Experiencia comprobable como asesor o consultor técnico en al menos un (1) procedimiento administrativo, pericial, arbitral o judicial relacionado con regulación económica, tarifas de servicios públicos, energía eléctrica o controversias técnicas del sector eléctrico.

10.3. Personal clave mínimo

10.3.1. Especialista líder en regulación y tarifas eléctricas

- Título universitario en ingeniería eléctrica, mecánica, industrial, economía o disciplina afín. Maestría en energía, regulación, economía, finanzas o área relacionada será valorada.
- Mínimo doce (12) años de experiencia general y ocho (8) años de experiencia específica en regulación y tarifas eléctricas.
- Experiencia acreditada en al menos tres (3) asignaciones relacionadas con estudios tarifarios, revisión de modelos, controversias regulatorias o preparación de informes técnicos de alta complejidad.
- Excelente capacidad de redacción técnica en español, presentación de resultados y coordinación con equipos jurídicos.

10.3.2. Especialista en modelación tarifaria y costos

- Título universitario en ingeniería, economía, finanzas o disciplina afín.

- Mínimo ocho (8) años de experiencia general y cinco (5) años en modelos tarifarios, costos de generación o distribución, conciliación de ingresos y evaluación de activos y O&M.
- Dominio avanzado de Microsoft Excel y capacidad de documentar modelos reproducibles y auditables.

11. Obligaciones de las partes

11.1. Obligaciones del Consultor

- Cumplir los Términos de Referencia, la propuesta adjudicada, el contrato y las instrucciones escritas de la supervisión.
- Asignar y mantener el personal clave evaluado; cualquier sustitución requerirá autorización y un perfil igual o superior.
- Comprobar la exactitud de datos, cálculos, citas y conclusiones antes de la entrega del producto.
- Informar oportunamente cualquier vacío, inconsistencia, riesgo o conflicto de interés que pueda afectar el servicio.
- Asegurar la confidencialidad de la documentación, y devolver o eliminar copias cuando la CREE lo instruya.

11.2. Obligaciones de la CREE

- Entregar al Consultor la documentación disponible y autorizar el acceso a los archivos pertinentes.
- Designar la supervisión y enlaces del equipo designado.
- Coordinar reuniones y centralizar observaciones sobre el producto.
- Revisar y pronunciarse sobre el producto dentro de los plazos establecidos.
- Realizar el pago correspondiente al producto aceptado, conforme al contrato.

12. Confidencialidad, propiedad y conflicto de interés

Toda la información recibida o producida será confidencial y se utilizará exclusivamente para la consultoría y la defensa institucional. El Consultor y su personal deberán suscribir los compromisos de confidencialidad que determine la CREE y no podrán divulgar documentos, resultados, comunicaciones o estrategias sin autorización escrita.

El informe, las matrices, los modelos, las hojas de cálculo, las presentaciones, las bases de datos y los demás archivos elaborados serán propiedad de la CREE, sin perjuicio de los derechos preexistentes sobre herramientas generales del Consultor. Los archivos deberán entregarse en formatos editables y sin restricciones de uso interno.

El proponente declarará cualquier relación profesional, comercial, económica o personal vigente o durante los últimos dos años con RECO, sus accionistas, asesores, peritos o representantes, y cualquier otra circunstancia que pueda comprometer su independencia. La CREE determinará si la situación impide la contratación.

13. Propuesta técnica y económica

13.1. Contenido de la propuesta técnica

- Carta de presentación y declaración de disponibilidad, independencia, confidencialidad y ausencia o revelación de conflictos de interés.
- Comprensión del estudio, metodología, plan de trabajo, cronograma y organización del equipo.
- Experiencia del proponente y del personal clave, acompañada de contratos, constancias, cartas de referencia u otros medios verificables.
- Evidencia documental de la participación directa en la elaboración de estudios tarifarios, determinación de pliegos tarifarios o procesos de revisión tarifaria de al menos un sistema aislado de Honduras.
- Hojas de vida firmadas, títulos y acreditaciones del personal clave.
- Descripción de controles de calidad y seguridad de la información.

13.2. Propuesta económica

La propuesta económica será a suma alzada e incluirá honorarios, impuestos, reuniones, traslados, comunicaciones, licencias y cualquier otro gasto necesario para completar el producto. Deberá presentar el monto total correspondiente al único producto y respetar la forma de pago establecida en la Tabla 1.

14. Evaluación técnica

Como requisito previo y no ponderable, el proponente deberá acreditar documentalmente la participación establecida en la sección 10.2. Su incumplimiento excluirá la propuesta de la evaluación técnica. Las propuestas admisibles se evaluarán con la base de cumplimiento Cumple/ No Cumple, sin perjuicio de los demás requisitos administrativos y legales.

14.1. Evaluación de la firma consultora

Tabla 2. Evaluación de la firma consultora - 55 puntos

Criterios no ponderables	Cumple	No cumple
La firma consultora o consorcio acredita documentalmente su participación en un proceso tarifario aplicado a un sistema aislado hondureño		
Experiencia y conocimientos comprobados en regulación de tarifas del sector eléctrico y cálculo de tarifas eléctricas en sistemas aislados.		
Al menos quince (15) años de experiencia general en el sector eléctrico		
Al menos siete (7) años de experiencia específica en regulación tarifaria, cálculo de tarifas, VAD, Ingreso Requerido, costos de generación o distribución y revisión de modelos tarifarios		

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Participación comprobable en por lo menos tres (3) consultorías o estudios de naturaleza similar durante los últimos diez (10) años; al menos una deberá incluir sistemas aislados, regulación de empresas integradas o condiciones insulares, o apoyo técnico en una controversia regulatoria.		
Experiencia en auditoría de modelos de Excel, benchmarking, análisis de OPEX/CAPEX, valoración de activos, vida útil, inventarios y conciliaciones de ingresos.		
Experiencia comprobable como asesor o consultor técnico en al menos un (1) procedimiento administrativo, pericial, arbitral o judicial relacionado con regulación económica, tarifas de servicios públicos, energía eléctrica o controversias técnicas del sector eléctrico		

***Se valorará experiencia acreditada en temas similares al objeto de esta contratación.**

15. Documentación mínima que pondrá a disposición la CREE

- Contestación presentada por la CREE ante la demanda interpuesta por RECO.
- Demanda y documentos del expediente 134-2026 J-08 que se encuentran a disposición de la CREE.
- Acuerdo CREE-150-2025 y antecedentes administrativos.
- Propuesta tarifaria de RECO, modelo TAROT y versiones presentadas durante el proceso.
- Estudio, modelo tarifario, memorias, hojas de trabajo y fuentes utilizadas por la CREE y su consultor durante la revisión.
- Autos, requerimientos de información, respuestas de RECO, observaciones, reuniones y comunicaciones técnicas.
- Resolución CREE-22-2025 sobre notificación de discrepancias, informe de discrepancias y pronunciamiento de la comisión pericial.
- LGIE y reformas, Reglamento de Tarifas, normativa aplicable a sistemas aislados y demás instrumentos relevantes.